

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

## Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 314.)

## Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Debiendo pasar en breve á operar en la provincia de su digno mando algunas de las Brigadas topográficas que llevan á cabo el avance Catastral en la provincia de Salamanca, lo pongo en conocimiento de V. S. para que, cuando el Ingeniero Jefe de dicho trabajo le comunique el día y términos municipales en que se dé principio, se sirva V. S. dar las órdenes oportunas para apoyar dicho trabajo con su valiosa autoridad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1906.—El Director general, A. Galarza.»

En cumplimiento de la citada orden, el Ingeniero Jefe del Centro de Trabajos Topográficos me comunica, con fecha 8 del mismo mes, que las brigadas 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> darán principio en breve á los trabajos topográficos respectivamente en los partidos de Lerma, Salas de los Infantes y Aranda de Duero.

Igualmente empezarán pronto los trabajos en los partidos de Roa y Burgos con el personal de las brigadas 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>

Y lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, á fin de que presten

los auxilios necesarios al personal encargado de ejecutar los expresados trabajos.

Burgos 10 de Noviembre de 1906.

EL GOBERNADOR,

**Germán Avedillo.**

SERVICIO AGRONÓMICO.

*Deslindes de vías pecuarias.*

Para cumplimentar lo que dispone el reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se hace saber por el presente anuncio á todos los ganaderos que ha sido aprobado por este Gobierno civil las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término de Peral de Arlanza.

Burgos 5 de Noviembre de 1906.

EL GOBERNADOR,

**Germán Avedillo.**

*Deslinde.*

El día 20 de los corrientes se dará principio á las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término de Villahoz.

Burgos 9 de Noviembre 1906.

EL GOBERNADOR,

**Germán Avedillo.**

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

*Mes de Octubre de 1906.*

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	31923'32
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	23277'37
Total.....	55200'69

DATA.

Pagos hechos..... 17849'20

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 55200'69

Idem la data..... 17849'20

Existencia para el mes de

Noviembre..... 37351'49

Burgos 31 de Octubre de 1906.=

El Depositario, Pedro Polo.=Conforme.=El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Cobrado el trimestre de 1.º de Julio de 1906 de intereses de inscripciones de Propios del pueblo de Amaya.....	203'42
Id. de Atapuerca.....	287'47
Id. de Barbadillo de Herreros.....	11'90
Id. de Bozoo.....	79'73
Id. de Briviesca.....	89'10
Id. de Los Ausines.....	183'03
Id. de Cilleruelo de Arriba.....	267'32
Id. de Cebrecos.....	319'09
Id. de Cascajares de Bureba.....	57'18
Id. de Barrios de Colina..	174'53
Id. de Carcedo de Burgos.	207'26
Id. de Cornudilla.....	8'81
Id. de Castrogeriz.....	813'04
Id. de Estepar.....	733'10
Id. de Cuevas de San Clemente.....	311'86
Id. de Cayuela.....	147'22
Id. de Campolara.....	4'37
Id. de Cardeñuela-Riopico.	180'07
Id. de Fontioso.....	72'20
Id. de Gamonal.....	44'91
Id. de Celada del Camino.	746'34
Id. de Covarrubias.....	8'64
Id. de Espinosa de Cervera.	5'89
Id. de Hortigüela.....	42'17
Id. de Hermosilla.....	200'95
Id. de Grijalba.....	166'56
Id. de Ibeas de Juarros...	161'46
Id. de Itero del Castillo..	902'05
Id. de Huérmeces.....	95'53

Id. de Masa.....	22'71
Id. de Fuentelcesped.....	254'41
Id. de Melgar de Fernamental.....	1002'68
Id. de La Horra.....	135'17
Id. de Lodoso.....	48
Id. de Madrigalejo.....	287'17
Id. de Merindad de Sotocueva.....	549'29
Id. de Miraveche.....	192'40
Id. de Monasterio de la Sierra.....	4'76
Id. de Orbaneja Riopico...	15'18
Id. de Pampliega.....	2844'92
Id. de Palacios de Benaver.	274'06
Id. de Pedrosa del Principe.	301'53
Id. de Pesadas de Burgos..	16'60
Id. de Presencio.....	235'74
Id. de La Parte de Bureba.	46'71
Id. de Mecerreyes.....	38'99
Id. de Olmillos junto á Sasamón.....	191'89
Id. de Redecilla del Campo.	67'04
Id. de Santa Maria Ribarrredonda.....	99'48
Id. de Sta. Maria Tajadura.	69'79
Id. de Santa Maria del Campo.....	232'17
Id. de Quintanilla de la Mata.....	277'66
Id. de Revilla Cabriada...	266'24
Id. de Sasamón.....	367'38
Id. de Solarana.....	968'97
Id. de Quintanilla del Coco.	198'67
Id. de Ubierna.....	64'74
Id. de Villahoz.....	274'33
Id. de Villadiego.....	319'25
Id. de S. Mamés de Burgos.	42
Id. de Villamayor de los Montes.....	1415'30
Id. de Villayerno Morquillas	52'44
Id. de Arenillas de Villadiego.....	180'42
Id. de Olmos de la Picaza.	56'32
Id. de Villahernando.....	85'94
Id. de Villalivado.....	14'61
Id. de Villate.....	18'44
Id. de Villasandino.....	190'62
Id. de Villanueva de Carazo.....	14'11
Id. de Villarmentero.....	54'36
Id. de Icedo.....	44'12
Id. de Celada de la Torre.	63'09



Id. de Bedón.....	49'31
Id. de Cueva de Sotocueva.....	134'97
Id. de Escanduso.....	66'31
Id. de Escaño.....	66'31
Id. de Entrambosrios.....	10'12
Id. de La Parte de Sotocueva.....	33'82
Id. de Linares de Sotocueva.....	36'72
Id. de Hornillayuso.....	109'64
Id. de Hornillalastra.....	46'78
Id. de Otedo.....	119'46
Id. de Pereda.....	65'26
Id. de Quintanilla Sotocueva.....	28'17
Id. de Quintanilla del Rebollar.....	48'77
Id. de Quisicedo.....	17'19
Id. de Quintanilla Valdebadres.....	130'02
Id. de Toba de Valdivielso.....	117'39
Id. de Brulles.....	17'95
Id. de Castromorca.....	18'37
Id. de Coculina.....	31'30
Id. de El Almiñé.....	51'58
Id. de Vizmallo.....	514'45
Id. de Rublacedo de Arriba.....	92'06
Id. de Villanueva Soportilla.....	244'48
Id. de Villanueva de las Carretas.....	193'91
Id. de Sobrepeña de Sotocueva.....	26'97
Id. de Villamartin de Sotocueva.....	113'19
Id. de Pradilla de Hoz de Arriba.....	44'27
Id. de Vallejo de Sotocueva.....	28'76
Id. de Los Ordejones.....	216'58
Id. de Navas de Bureba.....	46'95
Id. de Abajas.....	47'77
Id. de Valtierra de Riopisuerga.....	52'83
Id. Villalbal.....	29'63
Id. de Lermilla.....	16'75
Id. de S. Martin de Ubierna.....	51'43
Id. de Cornejo y Hornillayuso.....	19'22
Id. de Cornejo, Hornillatorre y Hornillalastra.....	17'85
Id. de Los Ausines, Revilla del Campoy Quintanalará.....	46'58
Id. de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	287'35
Id. de Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	18'31
Id. de Cilleruelo de Arriba Pineda-Trasmonte.....	41'05
Id. de Melgar de Fernamental (de Beneficencia).....	29'30
Id. de Villadiego (id.).....	63'71
Id. de Hortigüela (Particulares y colectividades).....	8'31
Id. de Briviesca (id.).....	100'88
Id. de Villanueva de Carazo (id.).....	3'50
Id. de Covarrubias (id.).....	111'20
Id. de Santa María del Campo (Instrucción pública).....	10'53
Id. de Grijalba (id.).....	1'78
Id. de Lodoso (id.).....	0'78
Id. de Sasamón (id.).....	10'56
Id. de Pedrosa del Príncipe (id.).....	3
Id. de Quintanilla de la Mata (id.).....	4'15
Id. de Estepar (id.).....	5'10

Id. id. de 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Junio de 1906 de Cebrecos, Ura y Castroceniza (Propios).....	12'33
Id. de Quintanilla del Coco, Cebrecos, Ura y Castroceniza (id.).....	205'47
Id. los de 1.º de Julio de 1904 y 1.º de Octubre de 1905 de Cebrecos, Ura y Castroceniza (id.).....	24'67
Id. los mismos trimestres de Quintanilla del Coco, Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	410'93
Id. los de 1.º de Abril y 1.º de Junio de 1906 de Cubo de Bureba.....	472'18
Id. los de 1.º de Octubre de 1892 a 1.º de Julio de 1895, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Octubre de 1896, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Octubre de 1897 y 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1898 de Quintanilla.....	11'29
Id. los de 1.º de Abril y 1.º de Junio de 1892 del mismo pueblo.....	1'14
Id. los de 1.º de Octubre de 1895, 1.º de Julio de 1896, 1.º de Julio de 1897 y 1.º de Julio de 1898 de id.....	2'15
Id. el de 1.º de Octubre de idem.....	0'55
Id. los de 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1899 de id.....	1'13
Id. los cupones de 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1906 de un título de la Deuda interior al 4 por 100 de Cubo de Bureba.....	8

Total..... 23277'37

Burgos 31 de Octubre de 1906. = El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Satisfecho á D. Saturnino Ruiz, autorizado por las Juntas administrativas de Escaño y Escanduso.....	425'28
Id. á D. Tomás Merino, por el Ayuntamiento de Navas de Bureba.....	375'31
Id. á D. Juan Garcia, por el de Solarana.....	151'55
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de Castrogeriz.....	812'79
Pagado por 113 timbres móviles de 10 céntimos, tres de 25 y uno de 50 de los pueblos que comprende la relación de ingresos.....	12'55
Id. á D. Pablo Tobar, por el Ayuntamiento de Celada del Camino.....	1190'51
Id. á D. Segundo Colina, por el de Barrios de Colina.....	197'08
Id. á D. Lucio Garcia, por el de Itero del Castillo.....	901'95
Formalizado el tercer trimestre de provinciales de 1906, con intereses de ins-	

cripciones del Ayuntamiento de Pampliega.....	854'85
Satisfecho á D. Leonides del Amo, por el mismo.....	3000
Formalizado el tercer trimestre de provinciales de 1906, con intereses de inscripciones del de Cubo de Bureba.....	323'85
Id. á cuenta del tercer trimestre de 1906 de Atapuerca.....	287'27
Id. el tercer trimestre de Villamayor de los Montes.....	335'14
Id. id. de Cardeñuela Riopico.....	180'05
Id. á cuenta del 3.º de Sasamón.....	388'09
Id. id. de Madrigalejo.....	200'28
Id. id. de Estepar.....	162'65
Id. á cuenta del 3.º de Villarmentero.....	54'26
Id. el 3.º de Cebrecos.....	79'90
Id. á cuenta del 3.º de Lodoso.....	48'68
Id. id. de Merindad de Sotocueva.....	549'19
Id. el resto del 1.º y á cuenta del 2.º de La Parte de Bureba.....	45'61
Id. á cuenta de la cuota de 1906 de Presencio.....	235'64
Id. el tercer trimestre de id. de Amaya.....	213'13
Id. id. de Palacios de Benaver.....	202'86
Id. á cuenta del 3.º de Pedrosa del Príncipe.....	317'75
Id. id. de Cayuela.....	147'12
Id. el 3.º de Hermosilla.....	123'57
Satisfecho á D. Paulino Arroyo, por el Ayuntamiento de Cebrecos.....	722'90
Id. á D. Eladio Escudero, por la Junta administrativa de Toba de Valdivielso.....	117'29
Id. á D. José Carrera, por la de Villanueva de las Carretas.....	193'81
Id. á D. Antolin Romo, por el Ayuntamiento de Estepar.....	575'45
Id. á D. Lorenzo Caba, por la Junta administrativa de Vizmallo.....	514'35
Id. á D. Manuel Abad, por el Ayuntamiento de Madrigalejo.....	210'14
Id. á D. Ruperto Andrés, por el de Orbaneja-Riopico.....	15'08
Id. á D. Martin Vallejo, por el de Ibeas de Juarros.....	161'26
Id. á D. Anastasio Palacin, por el de Carcedo de Burgos.....	207'16
Id. á D. Francisco Bernal, por la Junta administrativa de Celada de la Torre.....	62'99
Id. por un timbre móvil de 10 céntimos para el bastanteo del poder del Ayuntamiento de Gredilla de Sedano.....	0'10
Id. por otro para el de la Junta administrativa de Nocedo.....	0'10
Id. á D. Segismundo Ruiz,	

por el Ayuntamiento de Miraveche.....	665'12
Id. á D. Anastasio Conde, por la Junta administrativa de Rublacedo de Abajo.....	91'96
Id. á D. Juan Franco Iglesias, por la de Coculina.....	31'20
Id. á D. Francisco López, por el Ayuntamiento de Sta. Maria Ribarredonda.....	99'38
Id. á D. Luis López, por el de Revilla-Cabriada.....	266'14
Id. á D. Juan Blanco, por la Junta administrativa de Los Ordejones.....	216'48
Id. á D. Pedro Huidobro, por la de San Martin de Ubierna.....	51'33
Id. á D. Esteban Camarero, por la de Ura.....	162'19
Id. á D. Santiago Briongos, por el Ayuntamiento de Quintanilla del Coco.....	352'60
Id. á D. Mauricio Puente, por la Junta administrativa de Castroceniza.....	160'09
Id. á D. Andrés Pérez, por el Ayuntamiento de Grijalba.....	168'24
Id. á D. Anacleto Martin, por el de Solarana.....	968'72
Id. al mismo, por los de Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	18'21
Total.....	17849'20

Burgos 31 de Octubre de 1906. = El Depositario, Pedro Polo.

### Delegación de Hacienda

CIRCULAR.

*Impuesto del 1 por 100 sobre pagos*

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, en el primer mes siguiente á cada trimestre los Ayuntamientos están obligados á presentar en la Administración de Hacienda de la provincia certificación que acredite datallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido las correspondientes al tercer trimestre del año actual, se recuerda por medio de la presente para que lo verifiquen dentro del término de tercer día; en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Reglamento anteriormente citado, en armonía con el art. 184 de la ley Municipal, y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21 del Reglamento orgánico vigente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que dichas Corporaciones cumplimenten el referido servicio sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Burgos 8 de Noviembre de 1906. = El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.



## Providencias Judiciales

### Briviesca.

D. Nilo García Parades, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que adeuda Pelegrín Barrio Huidobro, vecino de Cascajares, en causa contra él seguida sobre homicidio y lesiones, tengo acordado se proceda en pública subasta á la venta de los bienes que le fueron embargados al Pelegrín, radicantes en Cascajares, señalándose para ella el día 30 de los corrientes y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y Cascajares, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 de la tasación.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

3.<sup>a</sup> Se carece de titulación y esta y la escritura serán de cuenta del rematante.

#### Bienes embargados al Pelegrín Barrio.

Tres carros de abono poco más ó menos, en 7 pesetas 50 céntimos.

Treinta y tres pedazos de olmo, de los cuales catorce valen para cabrios y los demás para leña, en 15.

Como dos cargas de troncos de leña, en 2.

Una heredad al término del Río Quintana, jurisdicción de Cascajares, como las demás, de seis celemines, en 200.

Otra en Grisalengua, de tres, en 20.

Otra á Cuesta las Liebres, de seis, en 15.

Otra en Quíntanamar, de tres, en 40.

Otra en Prado-Huerto, de cinco, en 225.

Otra á Canalejas, de tres, en 25.

Otra á Prados-Comuneros, de ocho, en 60.

Otra al Peral, de cuatro, en 50.

Otra á la Presa, de medio, en 10.

Otra en San Andrés, destinada á era de pan trillar, de tres, en 60.

Otra á Callejo á Juncal, de seis, en 30.

Otra á los Arcillones, en dos pedazos, de una fanega de cabida, en 75.

Otra á la Pila Nueva, en dos pedazos, en fanega y media, en 200.

Una suerte en el término denominado Valle, destinada á monte, de ocho fanegas, en 100.

Una finca urbana destinada á casa habitación, sita en Cascajares, al barrio ó calle del Rollo, en 500.

Cuya finca ó casa se halla afecta á la carga de seis reales por una memoria que se paga al Cabildo de Cascajares.

Las fincas 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 15 se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á favor del Pelegrín Barrio.

Dado en Briviesca á 5 de No-

viembre de 1906.—Nilo García Parades.—Por su mandado, Laureano García.

### Lerma.

D. Quirico Alvarez González, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: que como á las siete de la tarde del día 2 del actual fueron robados de una cuadra, sita en la calle de Santa Clara de esta villa, que existe debajo de la Hospedería del Convento que lleva dicho nombre, dos machos mulares, pertenecientes á Juan Crespo Muriel y Angel Arribas Heras, vecinos de Gumiel del Mercado y Tornadijo respectivamente, cuyas señas de dichas caballerías se expresarán á continuación, y el actual paradero de las mismas se ignora.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, así como también las personas en cuyo poder se encuentren aquellas caso de que no justifiquen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de los indicados ganados.

Dado en Lerma á 3 de Noviembre de 1906.—Quirico Alvarez.—Por su mandado, Francisco Fernández.

#### Señas de las caballerías robadas.

Un macho burreño, rojo, de tres á cuatro años y de seis cuartas y media de alzada, algo mefo de la dentadura, morro blanco, cola larga, herrado de las cuatro extremidades y en el cuello lunares blancos nacidos por haber estado rozado de la collera.

Otro macho yeguito, de seis cuartas y media á siete de alzada, pelo negro un poco entre rojo, de cinco años, picado de la dentadura, cola corta, cara aviejada, herrado de las cuatro extremidades y en el pescuezo tiene señales de haber sido rozado por la collera.

### Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 28 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la parte de finca embargada á Eusebio Ibisate Cerio, para pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones, que á continuación se describe:

Una décima novena parte de un molino harinero, sito en el pueblo de Laño, proindiviso con los demás vecinos del pueblo, tasada dicha parte en 50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la tasación, que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicha parte de molino, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para su exámen.

Dado en Miranda de Ebro á 5 de Noviembre de 1906.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

### Villadiego.

D. Primitivo Martínez de la Cuesta, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Policarpo Fernández Polo, vecino de Valladolid, y habitante en la calle Carretera de Salamanca, núm. 15, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que se titula Agente de la Asociación general de Labradores de España, «La Fuerza de la Unión» cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar esta inserción en la Gaceta de Madrid, insertándose también en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra dicho sujeto me hallo instruyendo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción, caso de ser habido dicho procesado, á la cárcel de este partido con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dado en Villadiego á 7 de Noviembre de 1906.—Primitivo Martínez.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

### Haro.

D. Felix M. Lacuesta, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de instrucción del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal sobre estafa de metálico á Romana Ortiz, de esta ve-

ciudad, en los días 17 y 19 de Octubre último en esta ciudad, teniendo acordado recibir declaración á una gitana, que aquí se titulaba «La Catalana la Chata» Maria Gimenez y otras veces Feliciano, pero que según despues se ha sabido, su verdadero nombre y apellidos deben ser Francisca Amadora Hernandez, La Chata la Catalana, la cual salió de esta población el 20 de Octubre por ferrocarril con otros gitanos de su familia con dirección á Burgos, en donde no ha sido habida según manifestación del Inspector Jefe de vigilancia, y en dicho sumario se ha mandado recibir declaración á la tal gitana, concediéndola el término de 15 días para que comparezca con tal objeto ante este Juzgado.

Al propio tiempo intereso de toda clase de autoridades y órdenes y por los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicha gitana á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Haro á 6 de Noviembre de 1906.—Felix M. Lacuesta.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

### Gumiel de Hizán.

D. Blas Martínez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado municipal de mi cargo á instancia de D. Francisco Martín Villanueva, Médico y vecino de esta villa, contra D. Tiburcio Molero Sotillo, de esta vecindad, sobre pago de 129 pesetas é intereses, se sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

Una viña en este término y pago de Narejo, de 200 cepas, tasada en 20 pesetas.

Otra á Valde la Muñeca, de id., en 25.

Otra á Valde las Moras, de 500, en 50.

Otra á Llano, de 300, en 35.

Otra á Revenga, de id., en 40.

Otra á Llano, de 200, en 20.

Otra á la Carbonera, de 400, en 50.

Otra á los Barreros, de 600, en 75.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 20 de Noviembre, á las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores, haciendo presentación de su cédula personal y del importe del 10 por 100 del precio de tasación de las fincas, sin cuyos requisitos no se admitirán las posturas que hicieren, y se consigna que por no haber títulos de propiedad se hace la subasta con sujeción á lo dispuesto en la regla quinta del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, cuyas posturas habrán de cubrir las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Gumiel de Hizán á 31 de Octubre de 1906.—Blas Martín.—Por su mandado, Máximo Alcalde.



## Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA.

*Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.*

D. José Mira, D. Andrés Martínez y otros contra la Real orden de 26 de Julio de 1906, sobre clausura del Cementerio viejo de la ciudad de Burgos y apertura del nuevo.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Noviembre de 1906. —El Secretario Decano, Lic. Francisco Cabello.

*Alcaldía de Vilviestre del Pinar.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito municipal durante el próximo año de 1907, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la Sala Consistorial en los días 18 y 25 del corriente, á las dos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Vilviestre del Pinar 7 de Noviembre de 1906. —El Alcalde, Telforo Marcos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barbadillo del Pez para los mismos días y hora.

El de Moradillo de Roa para los días ya citados, á las diez, respecto de jabón, pescados de río y mar, escabeches, conservas, aguardientes y alcoholes.

El de Grijalba para el día 18, á las dos, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Valle de Mena para el día 9 de Diciembre, á las dos, respecto de vinos y otros artículos.

El de Carazo para los días 18 y 28 del actual, á las once, respecto de todos los artículos de consumo, por tres años.

El de Ibrillos para los días 18 y 25 del corriente.

El de Pesadas de Burgos para los días 18 y 25, á las dos, respecto de vino, aguardiente y aceite.

El de Barbadillo de Herreros para los días 2 y 9 de Diciembre, á las once, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Bohada de Roa para los días 18 y 25, respecto de carnes, aceite de olivas, pescados y jabón.

El de Castil de Peones para los días 9 y 16 de Diciembre, á las dos, respecto de vinos, aceites, carnes y aguardientes, á la venta exclusiva.

El de Terradillos de Sedano para los días 15 y 17 del actual, á las dos, respecto de vino y aguardiente.

El de Villagonzalo Pedernales para los días 18 y 25, respecto de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas por tres años.

El de Ibeas de Juarros para los días 18 y 25 del actual y 2 de Diciembre, á las diez, respecto de vino, aceite, aguardiente, jabón y carnes.

El de Villaquirán de los Infantes para los días 18 y 25 del actual, respecto de vino, aguardiente, aceite y carnes.

*Alcaldía de Frias.*

Por el vecino de esta ciudad, Cipriano Herran Villanueva, se ha participado á esta Alcaldía que en la noche del día 9 del actual se ausentó de la casa paterna su hijo Bernardino Herran Fernandez, soltero, de 18 años de edad, de 1'500 metros de estatura, viste pantalón y chaleco de pana, blusa azul en buen uso, calzando alpargatas azules y vá indocumentado.

En su consecuencia, ruego á las autoridades que, caso de ser habido, le conduzcan á esta Alcaldía para hacerlo ésta á su vez al padre, que le reclama.

Frias 31 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Angel Lopez.

*Alcaldía de Retuerta.*

Habiendo sido cortados por orden de este Ayuntamiento siete árboles chopos, enclavados en el casco de esta población en una finca de Lorenzo Nuñez, vecino de Covarrubias, los cuales, según reconocimiento pericial, se hallaban en peligro de troncharse y ocasionar grandes perjuicios á varias casas, sobre las cuales tocaban ya sus ramas, y por no encontrarse plantados guardando las formalidades legales, además de caer sus hojas en las fuentes y abrevaderos públicos y con las malezas que despedían convertir las aguas de dichas fuentes en inmundas, con las cuales pudiera desarrollarse alguna enfermedad en el vecindario, se anuncia al público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que si en un plazo de ley no se presenta á pagar los gastos ocasionados para su derribo se venderán en pública subasta.

Retuerta 6 de Noviembre de 1906. —El Alcalde, Andrés Ortega.

*Alcaldía de La Horra.*

Por dimisión, fundada en falta de salud, del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, con la dotación anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía durante el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

pudiendo el que resulte favorecido contratar los servicios de su profesión con los dueños de ganados de la localidad y los en la próxima é importante finca agrícola denominada Ventosilla.

La Horra 2 de Noviembre de 1906. —El Alcalde, Tomás Garcia.

*Juzgado municipal de Villatuelda.*

Por renuncia de D. Julian Herrero Cavia, que hasta la fecha la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo en los 15 días siguientes de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871; advirtiendo que pasado dicho término no les será admitida.

Villatuelda 6 de Noviembre de 1906. —El Juez municipal, Antonio Adeliño.

*Alcaldía de Hacinas.*

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, sustancias alimenticias y Veterinario municipal de este distrito, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las personas que se crean adornadas de los requisitos legales prevenidos para optar á dicha plaza, previa justificación en forma, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hacinas 29 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Vicente Rey.

*Alcaldía de Humada.*

Según me participa el vecino de San Martín de Humada, D. Román Llanillo, ha desaparecido del pueblo un potro de leche de menos de seis cuartas, pelo castaño y con una pequeña rozadura en la carrillera derecha.

Se ruega á quien tenga conocimiento del paradero de la citada caballería lo haga presente á esta Alcaldía ó á su dueño, quien abonará los gastos causados.

Humada 7 de Noviembre de 1906. —El Alcalde, P. O., F. Fernández Roig.

*Alcaldía de Sedano.*

Al vecino de esta localidad Florentin Martínez se le extravió el día 6 del actual un burro de cuatro años, pelo entrecárdeno y negro, con la barriga blanca hasta las nalgas, herrado de las manos, esquilado el marco y lomo y de alzada regular.

Se ruega á quien tuviere noticia de su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Sedano 8 de Noviembre de 1906. —El Alcalde, Bernardo Cuadrao.

*Alcaldía de Castrillo del Val.*

Al rebaño del vecino de este pueblo José Alonso Manero se agregó hace algún tiempo una res lanar blanca, como de un año, con remisaco por delante en la oreja derecha y muesco por delante en la izquierda.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente, pues pasado ese término se venderá en pública subasta.

Castrillo del Val 4 de Noviembre de 1906. —El Alcalde, Florentin Lázaro.

## Anuncios Particulares

**ISIDRO PLAZA**

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

*Isla, 5, Burgos.*

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, *siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.*

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 2

**Arriendo de pastos y venta de corta de leñas.**

Se arriendan los pastos del monte de Valbuena de Riopisuega, partido judicial de Astudillo, provincia de Palencia, y se vende la corta de leñas del mismo correspondiente á este año: para tratar, con su dueño D. Manuel Polanco, en Santoyo (Palencia.) 4-6

**ABONOS MINERALES**

y

*materias para su preparación según los terrenos.*

Se ceden en comisión.

Informes en Burgos, Tiburcio del Val, calle del Progreso 11. 2

**LA RELOJERÍA**

**DE LUIS TORRES**

y

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2.

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquín Navarro. 3

Imprenta de la Diputación Provincial.



DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1906 á 1907, en virtud de la Real orden de 6 de Septiembre último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en este Boletín oficial, núm. 161, correspondiente al día 8 del actual.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estereos	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- ción. Pesetas	Suma de las tasaciones. Pesetas
							Lanar.	Cabrio.		Vacuno Mayor.	Cerda.	Lanar.	Cabrio.		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES</b>															
202	Arauzo de Miel.....	Arauzo.....	Cerro Santa Olalla.....	>	60	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y enebro.....	6 meses.	1500	400	100	100	300	60	120
203	Idem.....	Id. y Doña Santos.....	El Pinar.....	>	300	300	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y enebro.....	6 id.	1500	400	100	100	300	1200	1500
204	Idem.....	Arauzo.....	Valdemerino.....	>	100	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino... Arranque de estepa y desbroce de enebro para tejera.....	6 id.	1500	400	100	100	300	170	270
205	Barbadillo de Herreros	Id. y otros.....	Pinar.....	>	420	520	El Montazo.—N. camino de Ezcaray, E. arroyo del Chorrancro, S. río de la Humberia, O. camino de Pradoluengo.—Poda de roble dejando guías, roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de 5 en 5 metros y leñas muertas y rodadas.....	8 id.	>	>	>	>	>	>	120
205	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	50	50	Las Adoberas.—Roza de retama, brezo y otras malezas para la tejera.....	4 id.	2000	250	120	60	80	1330	1850
206	Barbadillo del Pez.....	Idem.....	La Mata.....	>	200	200	Rabo de la dehesa.—N. Peña de los Collados, E. senda á los Collados, S. monte Becedo, O. corta última.—Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros. —La Hoya Bajera.—N. senda de la Piñuda, E. arroyo de Río Seco, S. camino á Vizcainos, O. término de Vizcainos.—Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros.....	6 id.	>	>	>	>	>	>	50
207	Idem.....	Idem.....	Urria.....	>	80	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....	6 id.	700	260	80	60	50	300	500
208	Cabezón de la Sierra..	Cabezón.....	El Robledal.....	>	250	350	La Solana y Nidralejas.—N. Alto de la Loca, E. Alto de la Tarrayuela, S. arroyo corriente, O. arroyo de la fuente.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones viejos.....	6 id.	500	150	40	40	30	300	380
209	Campolara.....	Campolara y Lara.....	La Dehesa.....	>	200	200	Cuartel de la Parra.—N. loma bajera, E. término de Rupelo, S. tierras de labor, O. cuartel del carrascal.—Limpia de maleza y poda de encina y quejigo, dejando de 5 en 5 metros los mejores resalvos.....	6 id.	800	200	140	10	30	750	1100
210	Idem.....	Id. y otros.....	Las Gallinas.....	>	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, hoja de roble para el ganado y arranque de brezo para carbón.....	6 id.	300	>	80	10	>	300	300
211	Canicosa.....	Canicosa.....	Montecillo.....	>	600	600	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, hoja de roble para el ganado y arranque de brezo para carbón.....	6 id.	760	>	40	40	>	460	660
212	Idem.....	Idem.....	Pinar.....	>	50	50	Roza de mata de roble y arranque de estepa para la tejera.....	6 id.	310	650	450	40	40	600	600
212	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	400	400	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, hoja de roble para el ganado y arranque de brezo para carbón y tocones de pino para pez.....	6 id.	310	650	450	40	40	600	1200
213	Idem.....	Regumiel.....	Idem.....	>	7460	7460	Todo el monte.—Entresaca de 1500 pinos marcados para privilegios.....	6 id.	>	>	>	>	>	>	50
212	Idem.....	Canicosa.....	Idem.....	1500	>	>	Todo el monte.—Entresaca de 1500 pinos marcados para privilegios.....	8 id.	100	100	140	30	40	730	1130
213	Idem.....	Regumiel.....	Idem.....	1500	>	>	Todo el monte.—Entresaca de 1500 pinos marcados para privilegios.....	8 id.	>	>	>	>	>	>	7460
214	Carazo.....	Carazo.....	Enebral.....	>	50	90	Mata los Corrales, Valdelpozo y Asta el Cuerno.—N. Peña la Parrilla, E. y S. Mojenera de Mamolar, O. Cerro la Peña.—Limpia de enebro, leñas muertas y tocones secos.....	8 id.	>	>	>	>	>	>	9900
215	Idem.....	Idem.....	La Dehesa.....	>	20	20	Palancar, El Campo Regajal y los Losares.—N. Cerro Paules, E. tierras labran- tias, S. Costera de Huntido, O. Alto la Riva.—Poda de roble para hoja y entresaca de matorros, dejando resalvos de 2 en 2 metros.....	4 id.	380	200	90	>	>	330	420
216	Idem.....	Idem.....	Los Valles.....	>	20	20	Las Sarnocas.—N. Cuento del Humbriazo, E. tierras labrantias, S. camino, O. carretera.—Poda de roble, dejando guías y arranque de estepa en todo el monte.....	>	380	200	90	>	>	300	300
217	Castrovido.....	Arroyo.....	La Dehesa.....	>	100	110	Vallejo Valondo.—N. Peña, E. señales fijadas en el monte, S. tierras labran- tias, O. mojenera de Brinongos.—Poda de carrasco envejecido.....	3 id.	380	200	90	>	>	300	320
218	Idem.....	Terrazas.....	Las Majadas.....	>	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y arranque de estepa.....	6 id.	200	180	40	>	20	300	410
219	Espinosa de Cervera..	Espinosa.....	Arriba.....	>	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y arranque de estepa.....	>	320	280	40	>	20	280	280
220	La Gallega.....	La Gallega.....	La Dehesa.....	>	100	100	Vallejo Peral.—Leñas muertas, arranque de estepa y esqueno.....	6 id.	500	200	30	40	>	540	740
221	Idem.....	Idem.....	Peña Aguda.....	>	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas, arranque de estepa y esqueno.....	6 id.	950	420	290	30	40	500	600
222	Hontoria del Pinar...	Hontoria y sus Aldeas.	Costalago y Sierra...	>	400	400	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones de pino.....	6 id.	950	420	290	30	40	270	470
223	Idem.....	Idem.....	El Pinar.....	>	1000	1000	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones de pino.....	6 id.	1500	300	400	20	20	1060	1460
				>	1000	1000		6 id.	1500	300	400	20	20	1480	2480







**MEDICAMENTOS**

**CANTIDADES DIVERSAS**

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS	Pesetas.				
		100 GRAMOS	10 GRAMOS	1 GRAMO	1 DECIGRAMO	1 CENTIGRAMO
<b>APÉNDICE.</b>						
Algodón cardado.....	500 gramos.....	2	0'50	0'10	»	»
— hidrófilo.....	1 kilogramo.....	3'50	»	»	»	»
— fenicado.....	500 gramos.....	2'50	0'60	0'10	»	»
— yodado.....	1 kilogramo.....	4'50	»	»	»	»
— yodoformado.....	»	»	0'70	0'15	»	»
Catgut.....	30 gramos.....	1	»	0'50	»	»
	50 ídem.....	1'50	»	0'50	»	»
	Frasco.....	1'50	»	»	»	»
Gasa hidrófila.....	1 metro.....	0'50	»	»	»	»
— boratada.....	5 metros.....	2	»	»	»	»
— boricada.....	1 metro.....	0'60	»	»	»	»
— fenicada.....	5 metros.....	2'50	»	»	»	»
— yodoformada.....	1 metro.....	0'60	»	»	»	»
— salicilada.....	5 metros.....	2'50	»	»	»	»
— sublimada.....	1 metro.....	1'25	»	»	»	»
	5 metros.....	5	»	»	»	»
Hule de seda, 1/2 metro × 80 centímetros.....	1 metro.....	0'70	»	»	»	»
— — 1/2 metro × 20 centímetros.....	1 metro.....	0'60	»	»	»	»
— — 20 centímetros × 20 centímetros.....	5 metros.....	2'50	»	»	»	»
Tubos de desagüe.....	»	3	»	»	»	»
Vendas Cambric de 5 metros × 5 centímetros.....	Una.....	1	»	»	»	»
— — de 5 metros × 7 centímetros.....	Idem.....	0'50	»	»	»	»
— — de 5 metros × 10 centímetros.....	Idem.....	0'75	»	»	»	»
— — de 10 metros × 5 centímetros.....	Idem.....	1	»	»	»	»
— — de 10 metros × 7 centímetros.....	Idem.....	1	»	»	»	»
— — de 10 metros × 10 centímetros.....	Idem.....	1'25	»	»	»	»
— de gasa de 5 metros × 5 centímetros.....	Idem.....	1'50	»	»	»	»
— — de 5 metros × 7 centímetros.....	Idem.....	0'25	»	»	»	»
— — de 5 metros × 10 centímetros.....	Idem.....	0'40	»	»	»	»
— — de 10 metros × 5 centímetros.....	Idem.....	0'50	»	»	»	»
— — de 10 metros × 7 centímetros.....	Idem.....	0'50	»	»	»	»
— — de 10 metros × 10 centímetros.....	Idem.....	0'60	»	»	»	»
	Idem.....	0'75	»	»	»	»

**VALUACIÓN DE LAS MANIPULACIONES**

La tasación de las preparaciones magistrales no consignadas en la tarifa se obtendrá añadiendo al valor de las sustancias que entren en su composición el de las manipulaciones efectuadas al elaborarlas, sujetándose a la siguiente tabla:

**Candelillas, supositorios y óvulos.**

Hasta el número de 5.....	0'20 pesetas por cada uno.
Por cada uno que exceda de 5 hasta 10.....	0'15 — —
— — — de 10.....	0'10 — —

EJEMPLO: Supositorios núm. 5, 1 peseta; núm. 10, 1'75 pesetas; núm. 15, 2'25 pesetas; núm. 20, 2'75 pesetas.

**Cocimientos en general (decocciones).**

Hasta 100 gramos.....	0'25 pesetas.
— 250 — .....	0'40 —
— 500 — .....	0'60 —
— 1000 — .....	0'80 —

**EMPLASTOS**

Extendidos y confeccionados con las particularidades indicadas por el Médico, sustancia y tela inclusive, un céntimo por centímetro cuadrado hasta 100 centímetros cuadrados y de 100 en adelante medio céntimo por centímetro cuadrado.

**EMULSIONES**

Hasta 100 gramos.....	0'25 pesetas.
— 250 — .....	0'40 —
— 500 — .....	0'50 —

**Esparadrapos en general: como los emplastos.**

Esparadrapos aglutinante.....	Decímetro cuadrado... 0'15 pesetas.
	1 m.° × 20 centímetros. 1 —
— tapsia.....	Decímetro cuadrado... 0'20 —
	2 decímetros cuadrados. 0'60 —
— cantaridato de sosa... ó	5 centímetros cuadrados 0'20 —
	Decímetro cuadrado... 0'60 —
— vegigatorio de cantáridas.	2 decímetros cuadrados. 2 —
— ictiocola (tafetán inglés)	Cada hoja..... 0'15 —

Las medidas intermedias se valorarán proporcionalmente a lo que corresponda con arreglo a la mayor tarifada.

**Filtraciones expresadas en la prescripción.**

Por cada una.....	0'15 pesetas.
-------------------	---------------

**Infusiones en general.**

Hasta 100 gramos.....	0'20 pesetas.
— 250 — .....	0'30 —
— 500 — .....	0'40 —
— 1000 — .....	0'60 —

**Jaletinas.**

Hasta 100 gramos.....	0'75 pesetas.
— 250 — .....	1 —

**Maceraciones, tinturas acuosas, vinosas, etc.**

Hasta 100 gramos.....	0'20 pesetas.
— 250 — .....	0'30 —
— 500 — .....	0'40 —
— 1000 — .....	0'60 —

**Mezclas de sustancias sólidas que no hayan de dividirse en papeles, pildoras, etc., ó de sustancias sólidas con líquidas.**

Cualquiera cantidad..... 0'20 pesetas.

**Obleas, cápsulas de pan ácimo, sellos medicinales, con la preparación del medicamento y división correspondiente.**

Hasta 10, por cada una.....	0'05 pesetas.
Las que excedan de este número, cada una.	0'03 —

**Papeles, pildoras, gránulos, bolos, tabletas, con la preparación y división correspondiente.**

Hasta el número 10, cada uno.....	0'02 pesetas.
Y de 10 en adelante, cada uno.....	0'01 —

**Pomadas, glicerolados, ceratos y ungüentos.**

Cualquiera cantidad formulada..... 0'25 pesetas.

**Soluciones.**

**En frío y para las que sea necesario el empleo del mortero:**

Hasta 100 gramos.....	0'10 pesetas.
— 250 — .....	0'15 —
— 500 — .....	0'20 —
— 1000 — .....	0'25 —

**Soluciones con auxilio del calor:**

Hasta 100 gramos.....	0'20 pesetas.
— 250 — .....	0'30 —
— 500 — .....	0'40 —
— 1000 — .....	0'50 —

**Soluciones filtradas y esterilizadas para inyecciones hipodérmicas.**

Cualquier cantidad..... 0'50 pesetas.

NOTA.—Por las cajas donde hayan de colocarse las pildoras se asignará, como valor de las mismas, 5 céntimos por cada una, y por las de papeles y sellos, 10 céntimos.



**Reglas que deben observarse para la tasación de los medicamentos y formalización de cuentas.**

- 1.<sup>a</sup> No podrá asignarse para un mismo preparado más de una manipulación.
- 2.<sup>a</sup> Para la tasación de los medicamentos se tendrá presente que cuando la cantidad prescrita se encuentre entre dos de las expresadas en la tarifa, al valor de la cantidad menor se sumará el que proporcionalmente corresponda al exceso de la misma con arreglo al asignado á la mayor.

EJEMPLO: Cantidad prescrita, 7 gramos; valor asignado al gramo, 0'30 pesetas; valor asignado á los 10 gramos, 1'50.

El valor de los 7 gramos será:

Valor del primer gramo.....	0'30 pesetas.	
Más 6 décimas partes de 1'50, que es el valor de los restantes.....	0'90	—
<b>TOTAL.....</b>	<b>1'20</b>	<b>—</b>

OTRO: Cantidad prescrita, 30 gramos; valor asignado á los 10 gramos, 0'20 pesetas; valor asignado á los 50 gramos, 0'60 pesetas.

Valor de los primeros 10 gramos.....	0'20 pesetas.	
Más dos quintas partes de 0'60 (ó sea 4 décimas), valor de los dos segundos decagramos.....	0'24	—
<b>TOTAL.....</b>	<b>0'44</b>	<b>—</b>

Asimismo, las cantidades comprendidas entre dos de las expresadas en la tarifa no se deberán tasar en más valor que el asignado á la mayor tarifada.

EJEMPLO: Cantidad prescrita, 9 gramos; valor del gramo, 0'10 pesetas; ídem de los 10 gramos, 0'30 pesetas; resultará, por tanto, que el valor de los 9 gramos sería 0'34 pesetas, y solamente deberá asignársele el de 0'30 pesetas, que es el que corresponde á los 10 gramos.

3.<sup>a</sup> La cantidad mínima que se ha de asignar á una sustancia será la menor consignada en la tarifa.

EJEMPLO: Cantidad prescrita, 2 gramos; cantidad mínima valorada, 5 gramos ó 10 gramos; valor de la misma, 0'10 pesetas; éste será el valor que habrá de asignarse á los dos gramos.

Igualmente, no ha de tasarse por manipulación menor cantidad que la marcada á la mínima señalada en esta tarifa.

4.<sup>a</sup> A las sustancias ó medicamentos que los Sres. Médicos formulen con nombre distinto del que tienen en la tarifa y no consten en la misma sus sinónimos, los Sres. Farmacéuticos deberán poner entre líneas aquel con que figuren valorados.

5.<sup>a</sup> Al hacer la tasación de los medicamentos se hará parcialmente de cada sustancia y se consignará, por separado, manipulación y extremos que convengan, para mayor claridad y precisión. Cada receta llevará la suma total de cuantas sustancias, medicamentos y manipulaciones se hayan valorado en la misma, sean una ó varias las fórmulas que contenga.

6.<sup>a</sup> La cuenta se formalizará en una relación ó estado, á tenor del modelo que se adjunta, ordenada por los nombres de los enfermos, por el de las familias á que pertenezcan, ó en la forma que la Autoridad dispusiera para hacer más factible su comprobación.

**BENEFICENCIA MUNICIPAL DE (1) \_\_\_\_\_**

Farmacia del \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_

Cuenta de las recetas despachadas en esta Oficina de Farmacia en el (2) \_\_\_\_\_

Número de las recetas. (3)	NOMBRE DEL CABEZA DE FAMILIA	PARENTESCO DEL ENFERMO con el cabeza de familia.	VALOR	
			Pesetas.	Cénts.
	Importa esta cuenta las expresadas (4)			
		Suma...		

- (1) Pueblo.
- (2) Mes ó trimestre á que correspondan.
- (3) Número con que están registradas en el copiador.
- (4) La cantidad en letra.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Primera. Los medicamentos consignados en la presente tarifa habrán de suministrarse en estado de bien comprobada pureza y excelente conservación.

Segunda. Los médicos municipales harán constar en las recetas que expidan si son para individuos de una familia pobre, poniendo en la parte superior de dicha receta: *Beneficencia municipal*, y al pie de la misma el nombre del enfermo ó familia de que forma parte. (Texto literal del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 1891.)

Tercera. Tanto los Farmacéuticos titulares como todos los demás Profesores que suministren medicamentos á los enfermos de las familias pobres incluidas en los padrones de la Beneficencia municipal, quedan obligados á la dispensación de los que se puntualizan en esta tarifa, si bien habrá de tenerse en cuenta lo que determina la primera disposición general del Petitorio oficial vigente.

Cuarta. En el despacho de cualquier fórmula no podrán dispensar cantidad alguna de medicamento mayor á la máxima, fijada ya en la tarifa, ni tampoco sustancia alguna que no esté expresamente contenida en la misma. Al indicado objeto, y en evitación de erróneas interpretaciones ó inteligencias, los Ayuntamientos darán á conocer á sus Médicos titulares esta tarifa, con objeto de que se abstengan de formular medicamentos que no estén consignados en ella, como igualmente de exigirlos en cantidades superiores á las máximas prefijadas. En el caso de una extralimitación por cualquiera de los dos conceptos que quedan expresados, los Ayuntamientos no satisfarán á los Farmacéuticos valor alguno por las sustancias ó medicamentos no consignados en la tarifa, así como tampoco por la cantidad de ellos que se hubiera formulado rebasando el límite máximo fijado en la misma.

Sin embargo, si por especiales exigencias regionales, ó por circunstancias especiales también de algunas poblaciones, estimara indispensable el Cuerpo médico ampliar el número de sustancias medicinales, formulará éste la debida petición al Municipio, acompañada de relación nominal de las mismas, y si la Corporación municipal acordase acceder á lo solicitado, deberá dirigirse á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, expresando cuáles sean esas sustancias medicinales, para que, previa tasación de las mismas, someta el asunto al asesoramiento del Real Consejo de Sanidad y subsiguiente sanción del Ministro.

Quinta. Los Profesores médicos municipales emplearán la mayor claridad y precisión en sus fórmulas, consignando en cada región una sola sustancia, en letra y no en cifras, las cantidades de éstas y dejando al margen espacio suficiente para que puedan ser valoradas por el Farmacéutico.

Sexta. Vienen obligados los Farmacéuticos titulares á fijar las respectivas etiquetas, con sus nombres, en todos los envases, reproduciendo en las mismas la prescripción ó fórmula dispensada, usos á que se destina y número con que cada registrada en el copiador de recetas, que todo Profesor debe tener en su oficina.

Séptima. Al aplicar esta tarifa, las recetas que se hubiesen dispensado para este servicio benéfico, acompañadas de la correspondiente relación valorada, habrán de presentarse á las respectivas Alcaldías por meses ó trimestres, según se convenga por Municipios y Profesores, dentro de los diez días primeros subsiguientes al periodo mensual ó trimestral en que hayan sido despachadas, y asimismo presentarán un duplicado de la relación valorada, en el que habrá de consignarse el oportuno recibo por la Autoridad municipal ó por la Secretaría del Ayuntamiento.

Octava. La Junta de gobierno y Patronato procederá oportunamente á la rectificación de esta tarifa cuando las necesidades del servicio benéfico así lo aconsejen, y si no fuera precisa una nueva edición de ella, publicará al efecto los correspondientes suplementos, inmediatamente después de ser sancionados por la Superioridad.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.